

Cuernavaca, Morelos a cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil **402/2021-2** formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por el promovente ***** contra la resolución de fecha **veintiocho de junio del año dos mil veintiuno**, dictada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, relativo al procedimiento no contencioso promovido por ***** en los autos del expediente número *****

R E S U L T A N D O:

1. En la fecha antes indicada el juez natural, pronunció resolución, concluyendo en los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. *Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de esta resolución.*

SEGUNDO. *Por las razones lógicas jurídicas expuestas en el considerando último del presente fallo, **NO SON DE APROBARSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** para los fines que fueron promovidas, por lo que;*

TERCERO. *Devienen de improcedentes la pretensión **solicitada**, relativa a la declaración judicial de que ***** son la misma persona.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

2. En contra de la anterior *****interpuso recurso de **apelación**, mismo que fue admitido por el Juez natural en el efecto **suspensivo**, remitiendo los autos a éste Tribunal de

Apelación para su tramitación, por lo que substanciado que fue, se turnó a resolver, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo previsto por los artículos 569, 572 fracción I y 579 fracción I del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II. El apelante *****exhibió el escrito de agravios, los cuales se encuentran glosados a fojas cinco a la diecisiete del toca; sin que se transcriban en este apartado, por no estimarse necesario ni ser requisitos sustanciales que exigen para las resoluciones judiciales los artículos **569** y **586** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

Sirve a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra establece:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a

debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. "

Ahora bien, como se indicó no existe precepto legal que obligue a la transcripción íntegra de los motivos de inconformidad, también lo es que se considera necesario precisarlos de manera sustancial las inconformidades manifiestas:

1. La resolución combatida no se encuentra debidamente fundada y motivada; ya que la petición del promovente no fue modificar o rectificar su acta de nacimiento sino que se declarara que es conocido como *****; y si bien en la resolución combatida se citan diferentes artículos aplicables, también lo es que el juez primario no precisa si son o no aplicables.
2. Le agravia la motivación del juez en relación a que cita sobre el tema del cambio de nombre, olvidando que el origen de su petición lo fue porque su tía ***** lo identificaba como ***** o ***** de ahí que como trabajadora del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado adquirió el seguro institucional y me nombró como beneficiario y asentó el nombre de Sergio Antonio Rodríguez **Flores**, porque así me conocía.
3. Continúa diciendo que el juez no valoró de manera adecuada la prueba testimonial de *****este

último hermano de su tía ***** ,
 precisando las coincidencias en que los testigos informaron al juzgador de origen. Pero además se duele de la falta de valoración de las diversas documentales que fueron exhibidas y admitidas como medios de prueba, y que precisa en su escrito de agravios.

III. En este apartado se analizarán los motivos de inconformidad expresados por el apelante ***** para tal caso en estudio, como antecedentes al presente asunto se citan los hechos que motivaron la petición del antes mencionado:

*"1.- El 28 de febrero de 2019, ***** quien era jubilada del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los trabajadores del Estado (ISSSTE), adquiriendo el seguro institucional de dicha institución con el número de pensionista 1380504 de fecha 24 de febrero de 2015, cuya solicitud de designación de beneficiarios anexo al presente escrito en copia simple, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuento en este momento con el documento original. Cabe precisar que mi tía ***** me designo como beneficiario de seguro, junto con ***** sin embargo, se asentó el nombre de ***** debiendo ser ***** dado que este último apellido es el que aparece en mi acta de nacimiento, sin embargo, mi tía me identificaba con ambos nombre. Cabe precisar que, en la familia y dentro de los conocidos de mi tía no existe otra persona que se llame Sergio Antonio Rodríguez Flores y, por lo tanto, indudablemente se refería a mi persona.*

*Es importante señalar que mi tía decía que yo era su hijo y siempre me trató de esa manera puesto que yo me crié y crecí con ella en casa de mis abuelos paternos ***** esto fue así debido a que mi tía nunca se casó e inclusive siempre me llamó y me identificó ante todas las personas como ***** , por tal motivo asentó mi nombre como ***** quien también era conocido con el nombre de *** es la misma persona.*

*2.- Con motivo del deceso de mi tía María Esperanza Rodríguez Flores y una vez que me enteré de ser su beneficiario acudí a las instalaciones de Metlife México S.A. para iniciar los trámites para el pago del seguro de vida como beneficiario, sin embargo, me informaron que es requisito indispensable para tramitar dicho pago, que tengo que promover un juicio no contencioso a fin de que se declare judicialmente que ***** es la misma persona que ***** Debido a lo anterior y tomando en consideración que la de cujus siempre me identifiqué como ***** sin embargo, también me conocía ***** *acudo ante esta autoridad para solicitar que se declare el suscrito soy identificado mediante ambos*

*nombres. Ahora bien, a efecto de acreditar lo anterior, se ofrece el testimonio de los ***** a quienes les consta que el suscrito soy identificado como ***** y, por lo tanto, se trata de la misma persona.*

*3.- Es de hacer mención que el suscrito tanto en su acta de nacimiento número 1059 y que se anexa al presente escrito, así como en su credencial de elector con clave RDGTSR74060417HMSDTR05 que de igual forma se anexa en copia simple, aparece mi nombre como *****sin embargo, tal y como ya se dijo también soy identificado como ******

*Ahora bien, no omito mencionar que el presente procedimiento se inicia con la intención de hacer valer ante MetLife México S.A. el seguro institucional del ISSSTE del cual soy beneficiario de la C. MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ FLORES y, en caso de que se requiera ante otras autoridades administrativas como La Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el retiro (CONSAR); Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (FOVISTE) o alguna otra institución donde el suscrito sea beneficiario. En razón de lo anterior, solicito se señale día y hora a efecto de que los ***** proporcionen información testimonial tendiente a corroborar que el suscrito ***** soy la ***** legales resulten procedentes.”*

De lo anterior, podemos fijar que el origen de la solicitud planteada ante el primario fue en esencia que se le reconociera como ***** únicamente para iniciar el trámite del seguro adquirido por ***** en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado con el número de folio 014349, número de pensionista 1380504, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince; ya que la última de las mencionadas lo ubicó como su beneficiario en dicho seguro con el nombre de ***** es decir modificó el apellido que por naturaleza le corresponde por parte de su progenitora, que es **GUTIÉRREZ** y en su lugar asigno el de **FLORES**; situación que dice el solicitante se derivó del trato de hijo que su tía *****

Ahora bien, de la normatividad que fue invocada por el primario, tenemos que citó los artículos **462, 463, 466, 474 y 475** todos del Código Procesal Familiar, si bien no precisó la aplicabilidad o no de los mismos, también lo es que de su lectura

podemos concluir que se refieren al procedimiento que instauró el apelante, que es el no contencioso, precisamente se refieren cuando se debe iniciar la diligencia respectiva, el trámite general de la solicitud así como los alcances de la resolución que se emita; por lo tanto en definitiva **sí** tienen aplicabilidad en el asunto que nos ocupa.

En esa tesitura, a fin de acreditar su solicitud, el promovente ofreció las documentales públicas siguientes:

- Copia certificada del acta de nacimiento 270, libro 1, de la Oficialía del Registro civil Número ***** con fecha de registro dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, en la que como nombre del registrado aparece el de ***** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor ***** Copia certificada del acta de defunción 6355, Juzgado 14, Delegación 6, de la Ciudad de México, con fecha de registro veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, en la que como nombre de la finada aparece el de *****
- Copia certificada del acta de nacimiento *** de la Oficialía del Registro civil Número 1, de Jojutla, Morelos, con fecha de registro dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que como nombre del registrado aparece el de *****
- Copia certificada del acta de nacimiento ***** de la Oficialía del Registro civil Número 1, de Tlaltzapán, Morelos, con fecha de registro diez de agosto de mil novecientos sesenta, en la que como nombre de la registrada aparece el de **** cartilla Militar con folio

Toca: ****

Expediente: *****

Procedimiento: No contencioso.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

**** con número de matrícula *****,
 expedida en favor de *****Cédula profesional
 ***** expedida por la Dirección General de
 Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en
 favor *****copia simple de la hoja de designación de
 beneficiarios de la ***** de PENSIONISSSTE en la
 que como nombre de uno de los beneficiarios de la
 antes mencionada aparece el *****copia
 simple del consentimiento para ser asegurado y
 designación de beneficiarios de los seguros de vida de
 los pensionistas en la que como nombre de la
 asegurada aparece el de *****y como
 nombre de uno de sus beneficiarios aparece el de

Elementos de pruebas a lo que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 173, 404 y 405 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, sin embargo no obstante de ser documentos públicos, también lo es que para los fines que se persiguen no son eficaces, ya que lo que se pretende acreditar es que ***** asentó en el seguro del que se ha hecho referencia en líneas anteriores como beneficiario a *****con la intención real de beneficiar a su *****y de las documentales de referencia por un lado se acredita la defunción de ***** y por la otra la coincidencia con la que se ha identificado de ***** en sus documentales exhibidas, que es precisamente como ha quedado mencionado, con el apellido ***** situación que no se encuentra debitada, ya que de su acta de nacimiento número ***** le corresponde el apellido *****

Ahora bien, a consideración de este Cuerpo Colegiado, la prueba idónea para acreditar el supuesto que motivo a promover la diligencia que hoy resolvemos, lo es la prueba testimonial; la cual se desahogó a cargo de ***** testimonio de los cuales fueron coincidentes en referir que, el primero de ellos:

"...NÚMERO UNO CONTESTO: Desde que él era un niño.- **A LA DOS.-** Porque es mi sobrino y yo conviví con él desde niño, es hijo de mi hermana ***** **A LA TRES.-** Si, así es.- **A LA CUATRO.-** si, era su tía.- **A LA CINCO.-** Lo identificaba como ***** **porque lo reconocía con los dos nombres.- A LA SEIS.-** Porque así lo identificaba su tía ***** **A LA SIETE.- RAZÓN DE SU DICHO.-** Porque yo conocía Sergio desde niño, conozco a sus tíos, fui con ellos a la primaria y agarramos una buena amistad y sé que su tía ***** así lo identificaba porque Sergio se crio con su tía ***** y sus otros tíos y por eso así lo identificaba y yo he convivido con ellos en varias ocasiones y así escuchaba que lo identificaban..."

Por otra parte el diverso testigo de nombre **Mario Rodríguez Flores** declaró:

"...NÚMERO UNO CONTESTO: Desde pequeño él se crio en mi casa.- **A LA DOS.-** Porque es mi sobrino, se crio en mi casa desde pequeño, es hijo de mi hermano *****y de ***** **A LA TRES.-** Si, es la misma.- **A LA CUATRO.-** si, la conocí era mi hermana ya fallecida.- **A LA CINCO.-** Lo identificaba como *****de las dos formas porque así se acostumbró desde que vivó con ella desde pequeño.- **A LA SEIS.-** Porque así lo identificaban muchas personas como parientes y amigos unos con el apellido de Gutiérrez y otros con el apellido de Flores, así lo conocieron desde pequeño, porque él no se crio con su mamá se crio con su tía ***** **A LA SIETE.- RAZÓN DE SU DICHO.-** Porque yo lo viví y conocí a ***** desde pequeño, yo lo traía de la mano desde pequeño y el paso toda su infancia en mi casa, mi hermana *****es la que le dio estudios y todo..."

Testimoniales que en términos del artículo **404** del Código Procesal Familiar, se les concede valor probatorio y resultan ser

eficaces para acreditar la hipótesis que nos ocupa, ya que los testigos fueron contundentes en referir que ***** identificaba a *****; ya que así se acostumbró por haber vivido con ella desde pequeño, y el trato que le dio fue de hijo, luego entonces, dicha testimonial merece valor probatorio pleno en términos del numeral invocado. Sirve de apoyo la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el al Tribunal del País:

Época: Novena Época

Registro: 164440

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Junio de 2010

Materia(s): Común

Tesis: I.8o.C. J/24

Página: 808

“PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.”

En virtud de lo anterior, se considera que los motivos de agravio expuestos por el apelante son fundados y suficientes para revocar la resolución emitida por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, relativo al

procedimiento no contencioso promovido ***** en los autos del expediente número ***** como consecuencia, se colige que el promovente del presente procedimiento ha justificado el presente procedimiento no contencioso para acreditar que la de cujus ***** identificó ***** como ***** ***** , únicamente para el efecto del trámite que en su momento realice en relación al seguro contratado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado con el número de folio ***** número de pensionista ***** , de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

Se aprueba la información ofrecida en los términos solicitados y conforme con lo dispuesto por el artículo **466** del Código Procesal Familiar en vigor, sin que ello implique modificación en la filiación y salvo prueba en contrario, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **474** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, al haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por último, a costa del promovente, expídase copia certificada de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo **475** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos. De todo lo anterior la resolución emitida en primera instancia quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO. *Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se declaran procedentes las presentes diligencias de **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** promovido por ***** , en consecuencia;*

TERCERO. *Se declara que se acreditado que ***** identificó a ***** como ***** únicamente para el efecto del trámite que en su momento realice en relación al seguro contratado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado con el número de folio ***** número de pensionista ***** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince.*

CUARTO. *A costa del promovente, expídase copia certificada de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar.*

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

Por lo antes expuesto y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 118 fracción III, 121 y 462 a 465 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, es de resolverse y se.

RESUELVE:

PRIMERO. Se revoca la resolución emitida por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, relativo al procedimiento no contencioso promovido por ***** en los autos del expediente número **143/2021-1**, para quedar de la siguiente manera:

***"PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de esta resolución.*

SEGUNDO.** Se declaran procedentes las presentes diligencias de **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** promovido por ** en consecuencia;*

TERCERO. Se declara que se acreditado

*****identificó a *****

únicamente para el efecto del trámite que en su momento realice en relación al seguro contratado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado con el número de folio 014349, número de pensionista 1380504, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

CUARTO. A costa del promovente, expídase copia certificada de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Presidente de Sala; Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**; Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **PATRICIA FRÍAS RODRÍGUEZ** quien da fe.

MCAC/msd